

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ordinario 110013105-013-2023-00304-00

Fecha inicio audiencia: 16 de agosto de 2023.

Fecha final audiencia: 16 de agosto de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Mario Andrés Sanabria Castillo

Apoderada Demandante: Dra. Angie Paola Rodríguez Serna

Apoderada Demandada (Curadora Ad Litem): Dra. Lyda Patricia Ruiz Ariza

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Angie Paola Rodríguez Serna identificada con cédula de ciudadanía 1.014.274.446 y T.P. 366.646 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa, por cuanto la demandada viene representada por una curadora ad litem y ésta no tiene disposición del derecho en litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante Se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el acápite de pruebas relacionadas en folio 4 del escrito de subsanación de la demanda y anexas en el PDF 003 y en el PDF 016 FLS. 83 y 84. No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demanda, por cuanto la demandada está representada por curador ad litem. Se decretan los testimonios testimonios de Gabriel Díaz Capera, Mario Gutiérrez y Carol Salazar.

A favor de la demandada, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del demandante.

Práctica de pruebas: Se practicó interrogatorio de parte del demandante y el testimonio de Mario Gutiérrez. La apoderada de la parte actora desistió de los testimonios de Gabriel Capera Díaz y Carol Salazar. Se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el señor Mario Andrés Sanabria Castillo, y la sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., existió un contrato laboral a término indefinido del 17 de julio de 2015 al 21 de noviembre de 2017, cuya última asignación salarial correspondió la suma de 2.266.000, y que finalizó por renuncia voluntaria del trabajador.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada a pagar al demandante, los siguientes valores adeudados durante toda la relación laboral:

- a. La suma de \$2.020.517 por concepto de las cesantías adeudadas causadas a la finalización del contrato.
- b. La suma de \$216.195 por concepto de los intereses a las cesantías adeudados.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

c. La suma de \$ 937.872, por concepto de las primas de servicios adeudadas.

d. La suma de \$1.010.258, por concepto de las vacaciones causadas durante la relación laboral.

e. La indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST, esto es los intereses de mora sobre las sumas adeudadas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la demandada.

CUARTO: **ABSOLVER** a la demandad de las demás pretensiones de la demanda.

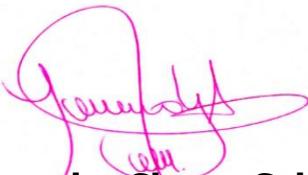
QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

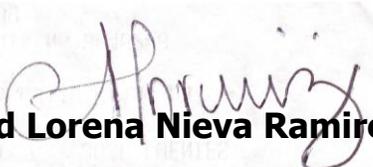
Teniendo en cuenta que no fueron presentados recursos y que no hay lugar a la consulta al no cumplirse los términos establecidos en el art. 69 del C.P.T. y de la S.S., se declara ejecutoriada esta providencia. Ingresan las diligencias al despacho para la elaboración de la liquidación de las costas.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,


Astrid Lorena Nieva Ramirez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.